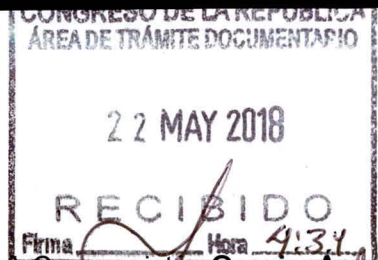




ORACIO ANGEL PACORI MAMANI



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario del Nuevo Perú, a iniciativa del Congresista, **Oracio Angel Pacori Mamani**, y los congresistas Richard Arce, Mario Canzio, Manuel Dammert, Marisa Glave, Indira Huilca, Edgar Ochoa, Tania Pariona, Alberto Quintanilla y Horacio Zeballos, integrantes del Grupo Parlamentario Nuevo Perú; en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE PROPONE PRESENTAR LA DEMANDA DE ALIMENTOS Y DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EN FORMA VERBAL Y EN LENGUA ORIGINARIA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 424 del Código Procesal Civil e incorporar expresamente que la demanda de alimentos y la declaración judicial de paternidad pueda ser presentada en forma verbal y en la lengua originaria de la persona demandante.

Artículo 2.- Modificación del artículo 424 del Código Procesal Civil:

Artículo 424.- La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración

135413/ATD



judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

En los procesos de alimentos y declaración judicial de paternidad, la demanda también podrá ser presentada en forma verbal y sin presencia de abogado. En este último caso, se levanta acta ante el Juez o Secretario y es presentada en la lengua originaria que la persona demandante decida, en este caso si se hace necesario, se requerirá la presencia de un intérprete o la asistencia de la Defensa Pública.

Lima, mayo del 2018.

*Oracio Angel Pacori Mamani*

*Oracio Angel Pacori Mamani*  
ORACIO ANGEL PACORI MAMANI  
Congresista de la República

*Edgar A. Ochoa Pezo*

*Maria Guano*  
MARIA GUANO

*Indira Isabel Huilca Flores*  
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES  
Congresista de la República



*Edgar A. Ochoa Pezo*  
EDGAR A. OCHOA PEZO  
Congresista de la República

*Tania Pariona*

TANIA PARIONA  
VOCERA ALTERNA





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú existen evidentes barreras que impiden acceder a la justicia a la mayoría de la población. Un caso particular, son los referidos a los procesos de alimentos y la declaración judicial de paternidad los que, si bien en el marco de nuestro Código Procesal Civil se establecen procedimientos concretos y plazos establecidos, e incluso se han establecido mecanismos como la ausencia de abogados o la existencia de formularios, en la práctica, especialmente muchas mujeres, deben seguir recurriendo al apoyo de un abogado para presentar dicho formulario. Esta situación resulta más compleja para el caso de demandantes que se encuentran en las zonas rurales o que tienen como lengua un idioma originario, que no pueden presentar directamente su demanda de alimentos, sin apoyo de un abogado.

Para el caso de alimentos, como se sabe aproximadamente el 60% de la carga procesal que resuelven los Juzgados abocados son los referidos al derecho alimentario, la mayoría de demandas, son solicitadas para la asignación de una pensión alimenticia para sus hijos, y éstas son presentadas mayoritariamente por las mujeres quienes quedan al cuidado y crianza de los hijos.

Nuestra propuesta pretende ampliar el artículo 424 del Código Procesal Civil, incorporando en la parte final que la demanda de alimentos y la declaración judicial de paternidad, pueda también ser presentada de manera verbal, y que la misma sea presentada en la lengua originaria a elección del demandante. Consideramos que esta incorporación, contribuiría a fortalecer el acceso a la justicia de la persona alimentista, o quien reclame una declaración judicial de paternidad, que como ya dijimos es ejercida mayoritariamente por las mujeres, y que, en muchas ocasiones, por falta de cumplimiento, se constituye en un hecho de violencia.

Nuestra Constitución, proclama el derecho de todo ciudadano a expresarse en su idioma, sin embargo, en la administración de justicia, como sucede en la mayoría del sector estatal, ello se realiza exclusivamente en castellano. Tenemos más de 67 idiomas indígenas, y es el quechua, el idioma hablado por aproximadamente ocho millones de peruanos y el aymara hablado por medio millón. Esta situación, denota que existen ciudadanos en nuestro país cuyo idioma no es el castellano en exclusividad y en consecuencia se requiere accedan plenamente a la administración de justicia.

En los últimos años el Ministerio de Justicia, ha desarrollado campañas, por ejemplo para el cumplimiento del derecho alimentario, esta institución destacó que el “incumplimiento de las obligaciones alimentarias es uno de los problemas de mayor incidencia que afecta a nuestra sociedad. Los datos estadísticos revelan que en materia penal y como consecuencia de los procesos de alimentos, la omisión de asistencia familiar, conjuntamente con los delitos contra el patrimonio y peligro común, ocupa el primer orden de comisión delictiva.”<sup>1</sup> Así mismo, ha diseñado políticas, para que este sector apoye a madres que han sido abandonadas y que no reciben alimentos para sus hijos.

De otro lado se destaca que:

---

<sup>1</sup> <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/04/Bolet%C3%ADn-OGIC.pdf>



En la Encuesta Nacional de Hogares 2008 – 2009 (INEI 2012), aplicada en el área urbana, el número de hogares monoparentales pobres con jefa mujer es casi el doble que el de los hogares con jefe hombre. Estas mujeres son las más vulnerables, pues muchas veces no están empoderadas para demandar a sus parejas por alimentos, por filiación o para denunciarlos por violencia familiar. A ello habría que agregar el desconocimiento de sus derechos y las relaciones de desigualdad en las que se ven inmersas, lo cual afecta la cobertura de las necesidades básicas de los hijos (que en la mayoría de los casos quedan bajo su cuidado). Tal como lo señala el doctor Óscar Schiappa- Pietra: “El acceso a la justicia no es sólo un derecho humano, sino también una necesidad humana y un satisfactor de otras necesidades básicas”<sup>2</sup>

## EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 424 del Código Procesal Civil, como se aprecia a continuación.

<b>Artículo 424 Código Procesal Civil</b>	<b>Propuesta Proyecto de Ley</b>
<p>La demanda se presenta por escrito y contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La designación del Juez ante quien se interpone.</li><li>2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.</li><li>3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.</li><li>4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.</li><li>5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.</li><li>6. Los hechos en que se funde el</li></ol>	<p>La demanda se presenta por escrito y contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La designación del Juez ante quien se interpone.</li><li>2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.</li><li>3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.</li><li>4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.</li><li>5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.</li><li>6. Los hechos en que se funde el</li></ol>

<sup>2</sup> En

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5925/CHAVEZ\\_ELIZABETH\\_ZUTA\\_ER\\_IKA\\_ACCESO\\_PROSODE.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5925/CHAVEZ_ELIZABETH_ZUTA_ER_IKA_ACCESO_PROSODE.pdf?sequence=1); Fecha de consulta 21 de mayo del 2018





<p>petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.</p> <p>7. La fundamentación jurídica del petitorio.</p> <p>8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.</p> <p>9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.</p> <p>10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.</p>	<p>petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.</p> <p>7. La fundamentación jurídica del petitorio.</p> <p>8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.</p> <p>9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.</p> <p>10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.</p> <p><b>En los procesos de alimentos y declaración judicial de paternidad, la demanda también podrá ser presentada en forma verbal y sin presencia de abogado. En este último caso, se levanta acta ante el Juez o Secretario y es presentada en la lengua originaria que la persona demandante decida, en este caso si se hace necesario se requerirá la presencia de un intérprete.</b></p>
--	--

### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El proyecto de ley no ocasiona gasto al Estado Peruano dado que nuestro sistema de administración de justicia prevé los procesos de alimentos y declaración judicial de paternidad, y éstos actualmente se presentan sin presencia de un abogado.

La iniciativa favorece especialmente a las personas demandantes, especialmente a las mujeres de las zonas rurales, fortaleciendo el acceso a la justicia y su reconocimiento a expresarse en su lengua originaria.

### **RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa fortalece la Política de Estado referida a acceso a la justicia.